



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RADICADO: 08001315300420230018400.
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: VILMA ROSA ECHEVERRIA PINTO
DEMANDADOS: D & C EQUIPOS S.A.S, ALIANZA SODIS S.A.S Y OTRO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla,
veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señala el ordinal 1 del artículo 26 del C. G del P., que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta intereses reclamados como accesorios causados con posterioridad a su presentación.

De su parte el artículo 25 del código en mención señala que de los procesos son de mayor, menor y mínima cuantías teniendo en cuenta el valor de las pretensiones patrimoniales, siendo de mayor cuantía cuando excedan de 150 smmv, para el año cursantes superior a \$174.000.000.00

En este caso, en el escrito de demanda se cuantifican todas las pretensiones en la suma de \$141.260.000.00. Es evidente que esa pretensión no supera el límite señalado para la mayor cuantía, razón por la cual debemos rechazar la demanda por falta de competencia en atención a lo dispuesto en el artículo 90 del estatuto en mención.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) RECHAZAR, la anterior demanda por falta de competencia..

2º) ORDENAR la remisión de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d81afa7f7dc4e9825af463bfd8327e1f09f1627c6e21a0280db5c8b20ed95b**

Documento generado en 25/08/2023 10:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>